

CM 7363

# *Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 14 MAYO 2026

VISTO: el Decreto N° 297/010, de 6 de octubre de 2010, reglamentario del artículo 10 de la Ley 18.596, de 18 de setiembre de 2009;-----

RESULTANDO: I) que por el referido decreto se reglamentó la modalidad y extensión de las prestaciones que les corresponden a las víctimas del terrorismo de Estado y de la actuación ilegítima del mismo;-----

II) que asimismo, se estipuló que la atención integral de salud se brindará a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (art. 3 y 7 del Dec. N° 297/010);-----

III) que con relación a las prestaciones correspondientes a Salud Mental y Odontológicas que no estén comprendidas en la atención integral de salud, el artículo 9 dispuso que "El Ministerio de Salud Pública definirá la extensión del derecho a prestaciones correspondientes a Salud Mental (asistencia psicológica y psiquiátrica) y Odontológicas que no estén incluidas en la atención integral de salud a que refiere el Artículo 3 del presente Decreto, así como a los apoyos científicos y técnicos a que refiere el inciso 2) del artículo 10 de la

Ley N° 18.596. Dichas prestaciones serán brindadas a través de los prestadores que determine dicho Ministerio, que asimismo convendrá con ellos los costos económicos de las mismas, que se financiarán con cargo a Rentas Generales”;-----

CONSIDERANDO: I) que en la actualidad al Ministerio de Salud Pública le compete definir la extensión de las prestaciones que no estén incluidas en la atención integral de salud, determinar los prestadores y convenir con ellos los costos económicos de las prestaciones que se financian con cargo a Rentas Generales y ordenar el gasto y el pago de proveedores;-----

II) que, a la fecha, dichas prestaciones son brindadas por el Ministerio de Salud Pública a través de prestadores privados;-----

III) que se han detectado dificultades durante la gestión del otorgamiento de las prestaciones mencionadas, obedeciendo muchas de ellas a la participación de diferentes organismos durante el procedimiento;-----

IV) que adicionalmente, debe tenerse presente que el Ministerio de Salud no tiene dentro de sus competencias brindar prestaciones de salud;-----

V) que a los efectos de lograr una mejora en la gestión y en el contralor de las prestaciones, se considera necesario concentrar en un único organismo la gestión del beneficio que otorga la Ley N° 18.596;-----

VI) que se considera pertinente la incorporación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado respecto a la atención prestada a los beneficiarios de la normativa aludida;-----

VII) que la Administración de los Servicios de Salud del Estado cuenta con procedimientos ya instaurados en materia de prestaciones especiales como así también cuenta con la infraestructura

# Ministerio de Salud Pública

para poder llevar adelante la gestión de las prestaciones que les corresponden a las víctimas del terrorismo de Estado y de la actuación ilegítima del mismo;-----

VIII) que será la Administración de los Servicios de Salud del Estado que, asimismo, podrá convenir con los prestadores los costos económicos de las prestaciones;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

### DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 9 del Decreto N° 297/010, de 6 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Ministerio de Salud Pública definirá la extensión del derecho a prestaciones correspondientes a Salud Mental (asistencia psicológica y psiquiátrica) y Odontológicas que no estén incluidas en la atención integral de salud a que refiere el Artículo 3 del presente Decreto, así como a los apoyos científicos y técnicos a que refiere el inciso 2) del Artículo 10 de la Ley N° 18.596 de 18 de setiembre de 2009. Dichas prestaciones serán brindadas a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o a través de los prestadores que ésta determine conviniendo con ellos los costos económicos de las mismas, que se financiarán con cargo a Rentas Generales”.-----

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en lo pertinente, dispondrán los actos jurídicos y operaciones materiales

que fueren necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de lo dispuesto.-----

Artículo 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 30 de abril de 2026, por lo que el pago de las obligaciones con proveedores de bienes o servicios generados por prestaciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública a los beneficiarios con anterioridad a dicha fecha, será gestionado por éste acorde a la financiación prevista al efecto.-----

Artículo 4°.- Las nuevas prestaciones que se generen con posteridad a dicha fecha serán brindadas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado con la financiación prevista al efecto.-----

Artículo 5°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.-----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-7059-2025

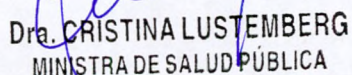
mjb



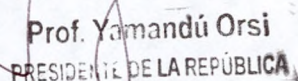
**JOSE MAHIA**



**CARLOS NEGRO**



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




**SANDRA LAZO**



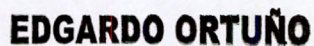
**LUCIA ETCHEVERRY**



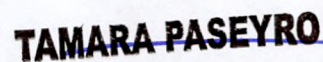
**JUAN CASTILLO**



**FERNANDA CARDONA**



**EDGARDO ORTUÑO**



**TAMARA PASEYRO**

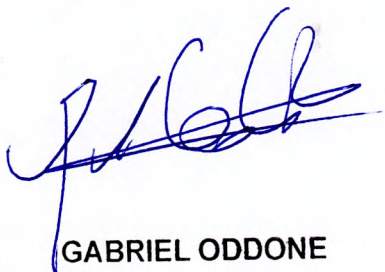
*Ministerio de Salud Pública*



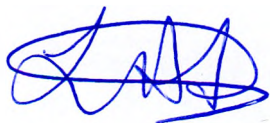
**PABLO MENONI**



**GONZALO CIVILA**



**GABRIEL ODDONE**



**ALFREDO FRATTI**



**MARIO LUBETKIN**